

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gele. Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 39, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de Villanueva de los Infantes, de los cuales resulta:

Que hallándose en la esplanada del Pozo de la nieve algunos vecinos de este pueblo entretenidos en tirar á los vencejos á presencia del Alcalde don Lorenzo Fernandez Yanez, este reprendió públicamente á don José Otero Gonzalez, y gubernativamente le impuso la multa de 20 reales vellon, fundándose en que no estaba provisto de licencia para cazar y tiraba dentro de las 500 varas del pueblo, contraviniendo á lo dispuesto en la regla 18 del Real decreto de 5 de mayo de 1854:

Que don José Otero Gonzalez y otros vecinos del mismo pueblo acudieron al Gobernador en queja del Alcalde, porque habiendo autorizado con su presencia y su ejemplo la caza de los vencejos desde la esplanada del Pozo de la nieve, en vez de evitar la falta que Otero cometiera, aguardó á verla consumada para castigarla, reprendiéndole públicamente, é imponiéndole la mencionada multa:

Que el Gobernador de la provincia aprobó la conducta del Alcalde en cuanto á la multa impuesta á Otero por cazar sin licencia; pero imponiendo al mismo Alcalde la multa de 100 rs. por no haber prevenido, pudiendo hacerlo, la falta que á su presencia se cometia:

Que el Juez de primera instancia, que presenciando el hecho, comenzó de oficio procedimientos criminales contra el mencionado Alcalde por abuso de autoridad, pidiendo al Gobernador la correspondiente autorizacion:

Que el Gobernador, oido el Consejo provincial, prestó audiencia al interesado y estimó ser de su competencia el conocimiento del asunto que ya habia resuel-

to castigando al Alcalde, por lo que requirió al Juez de inhibicion:

Que este, oido el Promotor fiscal, sostuvo su competencia, resultando el presente conflicto, que se ha seguido por sus trámites:

Visto los párrafos vigésimosexto y vigésimo sétimo del artículo 495 del Código penal, que declara incurso en la multa de medio duro á cuatro al que infringere las ordenanzas de caza ó pesca en el modo ó tiempo de ejecutar una ú otra, y al que contraviniere á las disposiciones de los reglamentos, ordenanzas ó costumbres locales de policía urbana ó rural no comprendidos en el mismo Código:

Vista la regla segunda del Real decreto de 18 de mayo de 1853, que establece que las faltas cuyas penas sean multa ó reprension y multa podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su reprension:

Visto el art. 18 del Real decreto de 5 de mayo de 1854, que no permite cazar hasta la distancia de 500 varas, contadas desde las últimas casas de los pueblos, para evitar los peligros de personas y de incendios:

Vistos los títulos 7.º y 8.º del mismo Real decreto, que confian á los Alcaldes su ejecucion y fijan las penas de los infractores:

Visto el párrafo primero del art. 3.º del Real decreto de 4 de junio de 1847, que establece que no pueden los Gobernadores suscitara contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion:

Considerando:

1.º Que si bien se mire el hecho de Otero como una contravencion á las ordenanzas de caza, ó como una falta de policía urbana, el Alcalde podia conocer de él gubernativamente, y en este concepto procedió:

2.º Que la omision cometida por el Alcalde en perseguir los hechos de que se trata pudosa corregida por su inmediato superior gerárquico en el orden administrativo, y por lo tanto el Gobernador obró dentro de sus atribuciones al imponerle la pena que estimó conveniente por la falta cometida como tal funcionario de la Administracion, por lo que se está en el caso de la escepcion del párrafo primero, art. 3.º del Real decreto de 4 de junio de 1847:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á doce de julio

de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

Habiendo fallecido el Sr. Marqués de Tabuérniga, al cual se tenia reclamada por el Tribunal de Cuentas la cuenta que como Secretario que fué de la Junta de Gobierno de Granada en el alzamiento nacional de 1843, debió rendir para justificar la inversion de los 23.960 rs. 8 maravedis que recibió de la Tesoreria de Rentas de la misma provincia para atenciones de aquella corporacion, he dispuesto por orden del citado superior Tribunal citar y emplazar por medio de este periódico oficial á los herederos del finado si los hubiese para que en el término de treinta dias rindan al mismo la mencionada cuenta, puesto que en poder del citado Marqués es de inferir que obrasen á su fallecimiento los justificantes necesarios sobre la aplicacion que diera á la dicha cantidad y á que este mismo se referia en una comunicacion que consta original en el expediente del interesado.

Madrid 31 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º—Número 84.

En la madrugada del dia 28 del mes próximo pasado, ha desaparecido de un era situada á las inmediaciones del Campo de Guardias, en esta corte, un caballo de las señas que se espresan á continuación.

En su consecuencia, se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido lo remitan á este Gobierno á mi disposicion.

Madrid 3 de agosto de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Señas.

Un caballo tordo rodado, entero, de 8 años, con una costilla rota, una rozadura en la ranilla del pie izquierdo y con cabezon de cuero.

Negociado 8.º—Número 129.

La noche del 29 del mes próximo pasado, han desaparecido de Villanueva del Pardillo tres caballerías cuyas señas se espresan á continuación.

En su consecuencia, se encarga á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de dichas caballerías, conduciéndolas en el caso de ser habidas á disposicion del Alcalde de dicha villa.

Madrid 5 de agosto de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Señas que se citan.

Una burra pequeña, fina de patas, pelo negro sin esquilar, un poco baja de hombros, sin herrar, edad cerrada y con una rozadura debajo de la barba, de la cadena de la cabezada.

Otra burra cerril, edad de 18 á 20 meses, pelo color de rata y alzada como de cinco cuartas.

Otra id., edad tres años, alzada poco mas ó menos que la anterior, peliblanca y sin herrar.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuación la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Las Rozas, espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Joaquin Cobos, contratista de los mismos de dicho canton y por los pueblos de Boadilla del Monte, Villanueva del Pardillo, Perales de Milla, Majadahonda y Aravaca de su comprension en el segundo trimestredel corriente año, á fin de que por los pueblos del canton en el preciso término de ocho dias, se espongán las reclamaciones que tengan por convenientes; previéndoles que, pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 20 de julio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan en esta corte, los sujetos que á continuacion se espresan y siendo necesario enterarles de asuntos que les interesan, se les invita se personen en esta Administracion, establecida en la plaza Mayor, núm. 7, piso segundo, en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá perjuicio. Madrid 1.º de agosto de 1863.—Tomas Mojados.

- Don Juan Bantista Zaune.
- Pascual Zaldivar.
- Cárlos Gil.
- Francisco Sanchez.
- Juan Catina.
- Cárlos Lopez.
- José Espinosa.
- Enrique Salazar.
- Juan Solas.
- José Maria Fernandez.
- José Pozo.
- Gerónimo Heredia.
- Lorenzo Lechuga.

SESTA SECCION.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Por acuerdo del Consejo se anuncia la subasta de varias obras de reparacion que han de ejecutarse en la casa destinada á hospital militar en la villa de Torrelaguna, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de siete mil ochocientos quince reales vellon.

La subasta se verificará á las doce de la mañana del dia 11 de agosto próximo, en los terminos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852 para las obras públicas en esta corte ante una comision de dicho Consejo en el salon de sesiones, situado en la Plaza del Progreso, núm. 2, cuarto segundo, y en Torrelaguna ante el Ingeniero encargado de las obras de la primera Seccion, en la casa de la Direccion de las mismas; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, desechándose en el acto de abrirlos las que no vayan acompañadas del documento en que acrediten sus autores haber depositado en fianza la cantidad de cuatrocientos rs. vn., en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado; los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion y los que excedan del tipo de siete mil ochocientos quince reales en que se hallan presupuestas las obras.

El depósito del importe de la fianza para licitar, se verificará en la Caja general de Depósitos para las proposiciones que se presenten en esta corte, y en las oficinas del Canal en Torrelaguna para los que igualmente se presenten en el mismo pueblo.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los terminos prescritos por la citada instruccion. Madrid 11 de julio de 1863.—Por ausencia del Presidente, Manuel Cantero.—El Secretario, Francisco Martin y Serano.

Modelo que se cita.

Don..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 11 de julio de 1863, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la ejecucion de las obras de reparacion que han de hacerse en la casa destinada á hospital militar en la villa de Torrelaguna, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras, sujetándose en un todo á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) reales vellon.

(Fecha y firma del proponente.)

CANAL DE ISABEL II.

Para las escavaciones y trasporte de tierras que se están haciendo en el Ponton de la Oliva, se necesitan hombres y caballerias.

El jornal es de 10 rs. para los trabajadores y para los arrieros, 8 rs. por cada caballeria mayor y 6 por cada caballeria menor.

Madrid 27 de julio de 1863.—El Ingeniero Director, Juan de Ribera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Testimonio.—Sentencia.—En la villa de Madrid á veinte y siete de julio de mil ochocientos sesenta y tres:

Visto este incidente de pobreza promovido á instancia de don Antonio Martin, vecino de Carabanchel Bajo, residente en esta corte, para ejecutar ciertas acciones en los autos que en este Juzgado sigue don Ramon Ricon con don Tomás Martin Lopez, hijo del don Antonio:

Resultando que este ha justificado cumplidamente no poseer mas bienes en la actualidad que una casa situada en Carabanchel Bajo y su calle Empedrada número diez y siete, en la cual su hijo don Tomás Martin tiene una parte consistente en doce mil reales:

Resultando que dicha casa, cuando se halla arrendada, produce de unos ocho á diez reales diarios, que deducida la parte que corresponde al don Tomás, las contribuciones y reparos de la misma, viene á reducirse su producto en todo el año para el don Antonio Martin, en ochocientos reales, y que no ejerce ninguna industria comercial ni profesion, aunque tiene el titulo de Veterinario, mediante á hallarse achacoso:

Considerando que los mencionados ochocientos reales, únicos productos que posee el referido don Antonio Martin, no llega con mucho el jornal doble de un bracero en aquella localidad:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á don Antonio Martin, sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso y en la forma que la ley previene, á que se le defienda sin retribucion y á usar del papel que á su clase pertenece, y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Diario Oficial de Avisos y Boletín* de la provincia, en cumplimiento á lo mandado en el artículo mil ciento noventa de dicha ley, para lo cual se remitirá á los citados periódicos los oportunos oficios con certificacion de aquella, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Miranda y Prieto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en el dia de hoy, de que doy fé.

Madrid veinte y ocho de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Muñoz.

El anterior testimonio de sentencia corresponde á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento á lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Madrid á veinte y nueve de julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Muñoz.

Sentencia.—En la villa de Madrid á 28 de julio de 1863:

Visto este incidente de pobreza promovido á instancia de doña Juana Picazo, vecina de esta corte, para poder litigar contra su esposo don Juan Perez Flores, que lo es de Hortaleza:

Resultando que doña Juana Picazo, ha justificado cumplidamente, que hallándose bastante tiempo separada de su citado esposo don Juan Perez Flores, este no la pasa cosa alguna para su subsistencia y que no posee aquella ninguna clase de bienes ni rentas, teniendo que vivir á espensas de su familia y de otras personas que de vez en cuando la dan alguna cosa por via de limosna:

Considerando que doña Juana Picazo, no posee ninguna clase de bienes ni rentas y por lo tanto sus productos que puedan graduarse en una suma equivalente al doble jornal de un bracero en esta corte:

Visto el artículo 182 de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á doña Juana Picazo, sin perjuicio del correspondiente reintegro, en su caso y en la forma que la ley previene; á que se la defienda sin retribucion con derecho á usar del papel perteneciente á su clase y á gozar de los demas beneficios que la ley la concede como tal.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el *Diario Oficial de Avisos y Boletín* de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley citada, para lo cual se remitirá á dichos periódicos los oportunos oficios con certificacion de aquella, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Miranda y Prieto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que doy fé.

Madrid 28 de julio de 1863.—Francisco Muñoz.

El anterior testimonio de sentencia corresponde con su original, de que doy fé y á que me remito; y en cumplimiento á lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 29 de julio de 1863.—Francisco Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por providencia del señor don Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por óbito abintestado de don Manuel Maria Perez Palacios, vecino que fué de esta corte, ya en el concepto de herederos como de acreedores, á fin de que en el término de 30 dias, se presenten á deducirlo en dicho Juzgado y escribania.

Madrid 27 de julio de 1863.—Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta corte,

dictada en las diligencias promovidas por doña Josefa Permy, sobre que se la declare pobre para litigar, se cita, llama y emplaza, por término de seis dias, á Genaro Tomas Alcorta, para que dentro de dicho término, comparezca en el espresado Juzgado y escribania á evacuar el traslado que de la referida pretension se le ha conferido, apercibiéndole que de no hacerlo se acordará lo que proceda, y le parará el perjuicio que hubiere lugar. —Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Luis Hernandez, se saca á pública subasta una casa sita en la misma y su calle de Valverde, señalada con los números 28 nuevo, 30 antiguo de la manzana 546, que mide de sitio 5251 piés cuadrados y 75 décimas, equivalentes á 416 metros cuadrados y 177 decímetros tambien cuadrados, bajo el tipo de 798.547 rs. vn. á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el dia 14 del próximo mes de agosto y hora de las once de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de local que ocupa la Excm. Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion.

Madrid 29 de julio de 1863.—Luis Hernandez.—591.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano Garcia Sancha, se saca de nuevo á la venta en pública subasta, como procedente de un concurso, una casa de recreo con jardin y terrenos, situados dentro del pueblo de Pozuelo de Aravaca, de esta provincia, en la calle llamada de la Iglesia, número 2, siguiendo la cerca por la Plaza y por la calle Real, en la que tiene el número 1; cuya casa, jardin y terrenos mencionados constan de una superficie de 13.358 piés cuadrados, equivalentes á 1037 metros, 9 decímetros cuadrados, y han sido retasados por el Arquitecto don Wenceslao Gavina, en la cantidad de 94.600 rs. vellon, á rebajar cargas.

Para su remate está señalado el miércoles 2 del próximo mes de setiembre, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 1.º de agosto de 1863.—Sancha.—590.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del que suscribe, como encargado de la vacante de don Pedro Marin, se convoca á junta general para el dia catorce de agosto próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia del Juzgado, á todos los acreedores del concursado don Juan José Ruiz, con objeto de oír las proposiciones presentadas por este, y caso de no ser admitidas, proceder al nombramiento de Síndicos.

Madrid 30 de junio de 1863.—Por mi compañero Casas, Doctor Mariano Garcia Sancha.—592.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.
 Don Pedro María Lizana, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.
 Por el presente se cita, llama y emplaza a Lorenzo Mendez, natural de San Pedro de Mor, en la provincia de Lugo, hijo natural de Rosendo Mendez, soltero, panadero, de 23 años de edad, y Pedro Lopez, natural de Villanueva de Lorenzana, soltero, también tahonero, de 36 años de edad, hijos de Manuela Lopez y de padres desconocidos, que últimamente han residido en Parla, y en la actualidad se dice residen en Madrid, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta cabeza de partido, a las resultas de la causa que se les sigue por lesiones; advirtiéndoles que pasado dicho término, si no se presentan, les parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Getafe a 30 de julio de 1863.
 Licenciado Pedro María Lizana.—Por su mandado, Felipe Aguado del Moral.

AYUNTAMIENTOS.
Alcaldía-corregimiento de Aranjuez.
 Se halla espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de 4 días, el amillaramiento de contribución territorial correspondiente al presente año económico, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de la cuota perteneciente a cada uno; en la inteligencia de que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamación, parandoles el perjuicio que haya lugar.
 Aranjuez 31 de julio de 1863.—Luis Ichaso.

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.
 El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente, saca a pública subasta el arrendamiento de las casas carnicería y matadero, pertenecientes a los propios de la misma, por todo el año económico de 1863 a 1864, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y en el acto en los dos remates que tendrán lugar los días 9 y 16 del corriente y hora de las doce, en la sala capitular.
 Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
 Colmenar Viejo 30 de julio de 1863.
 El Alcalde, Dionisio Salcedo.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.
 Vacante la plaza de Veedor de carnes de esta ciudad, por renuncia del que interinamente la servía, este Ayuntamiento ha acordado anunciar aquella, retribuida con la gratificación de trescientos veinte reales anuales, consignados en el presupuesto municipal, y el derecho de un real cincuenta centimos por cada res de ganado de cerda que se destine al consumo del público; señalándose el plazo de veinte días para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en la secretaría de esta corporación, en la inteligencia de que pasado el mismo se procederá a su provision con el carácter de interinidad.
 El contrato no tendrá la validez legal hasta tanto que no merezca la superior aprobación del Excmo. señor Gobernador de esta provincia.
 Alcalá de Henares 25 de julio de 1863.—El Alcalde Presidente Manuel Perez.—Por acuerdo del ilustre Ayunta-

miento, Benigno García Anchuero, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Entrada por las puertas en el día de hoy.
 5929 fanegas de trigo.
 1122 arrobas de harina de id.
 14825 arrobas de carbon.
 108 vacas, que componen 73.831 libras de peso.
 681 carneros, que hacen 14.037 libras de id.
Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.
 Carne de vaca, de 20 a 24 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 a 24 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 95 a 102 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
 Tocino anejo, de 85 a 90 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
 Jamon de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
 Aceite, de 60 a 65 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
 Vino, de 56 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
 Garbanzos, de 54 a 46 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
 Pan de dos libras, de 12 a 14 es.
 Judias, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
 Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
 Lentejas de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
 Carbon de 7 a 8 rs. arroba.
 Jabon, de 60 a 62 rs. arroba y de 20 a 22 cuartos libra.
 Patatas, de 5 a 6 rs. arroba.
Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada nueva 26 a 28 rs. fanega.
 Algarroba, a 40 rs. id.
 Trigo vendido..... 1268 fanegas.
 Quedan por vender..... 462
 Precio máximo..... 53
 Idem mínimo..... 47
 Idem medio..... 50,80
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 4 de agosto de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.
 Cotizacion del 4 de agosto de 1863 a las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS
 Títulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-45 y 50.
 Idem diferido, publicado, 48-20 y 45; a plazo, 48-55 y 40 fin cor. vol.
 Deuda amortizable de primera clase no publicado, 37.
 Idem de segunda clase, id., 24-15.
 Idem del personal, id., 24-25.
 Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 47-50 d.
 Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 92-80.
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 99-50.
 Idem de a 2000 rs., id., 99-50 d.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 98-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 105-50.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., sin cupon, id., 98-60.
 Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, sin cupon, id., 98-60 d.
 Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111 d.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 97-90.
 Acciones del Banco de España, publicado, 220-50 d.
 Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.
 Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 157 1/4 por 100, id., 106 d.
 Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 99.
 Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, o sea del Noroeste de España, id., par.

CAMBIOS.
 Londres a 90 días fecha, 50-10 d.
 Paris a 8 días vista, 5-22 d.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.
INTERESANTE.
 En la Administracion del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que a continuación se espresan:
 Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, a 3 cuartos pliego.
 Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, a 3 id.
 Papel para el amillaramiento, a 3 id.
 Idem id. para el repartimiento, a 3 id.
 Idem de lista cobratoria, a 3 id.
 Libramientos, cargaremes y cartas de pago, a 3 id.
 Idem id. id. de presos, a 3 id.
 Cuentas municipales, a 3 id.
 Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, a 3 id.
 Idem mensuales a 3 id.

Papeletas de bagajes, a 6 reales el 100.
 Idem de quintas, a 6 rs. id.
 Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.
 Idem de Sanidad, a 3 id.
 Idem de los Jueces de Paz, a 3 id.
 Idem para juicios verbal y conciliación, a 3 id.
 Además de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesitan los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el día que lo necesitan.
 También se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:
 Privilegios de industria y marca, a 8 rs. ejemplar.
 Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martínez Muller, a 12 rs. id.
 La democracia tal cual es, por don José María Orense, a 2 rs. id.
 La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno a 4 rs.
 La Gota de Agua, a 4 rs. ejemplar.
 Calendarios democráticos, a 8 rs. id.
 El Siglo XIX en el patíbulo, a 4 rs. id.
 Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, por don Manuel Cándido Reinoso, a 12 rs. id.
 Prontuario de quintas, por idem a 8 rs. id.
 Aranceles judiciales, por idem a 4 rs. id.
 Reglamentos a que deben sujetarse las criadas y criados domésticos, igual que las prescripciones que tienen que observar los amos, a 8 cuartos idem.
 Se admiten suscripciones para el *Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales* y para el *Oficial* de la provincia.
 EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
 MADRID. 1863.